

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1308/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161722000267
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Se solicita el folio real 14518 que aparece reportado en el sistema informático del registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México como "en Custodia" razón por la que impide el acceso a la información que de debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa que el folio real señalado en la solicitud, se encuentra en custodia, es decir que no es posible expedir constancias ni certificaciones, esto con base en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México. Asimismo, proporciona un link electrónico en donde señala el procedimiento referido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la negativa de la información solicitada, señala que se debe entregar de conformidad con la Ley de Transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, folio real, registro público de la propiedad, custodia.	

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1308/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161722000267, mediante la cual se requirió:

“Se solicita el folio real 14518 que aparece reportado en el sistema informático del registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México como "en Custodia" razón por la que impide el acceso a la información que de debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro.”(Sic)

La persona solicitante anexo a su solicitud lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

Presente

En atención a su solicitud de expedición de un Certificado de Inscripción del Folio Real 81523, con número de entrada P-15315/2022 (0), de fecha 12 de enero de 2022, le comunico que no ha sido procedente, toda vez que no fue posible verificar la Titularidad Registral del inmueble de su interés, lo anterior en razón que el Folio Real de su interés únicamente refiere asiento de Lotificación, con número de entrada 16574 de fecha 14 de marzo de 1980, mismo que en ningún momento constituye un acto traslativo de dominio, por lo que es necesario verificar sus antecedentes (Folio Matriz 810, 8067 y 14518) para constatar el debido tracto sucesivo y la correcta titularidad registral; situación que resulta imposible en virtud de que el Folio 14518 es reportado por el Sistema Informático con que cuenta este Registro Público en "Custodia en virtud de que no cuenta con los elementos necesarios para acreditar su debida conformación y materialización".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3000, 3019, y 3059 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracciones II, III, IV y VI; 12 fracciones III, V, VIII, IX, y X; 26, 27, 31, 38, 82 y 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 42, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Se anexa original de la línea de captura: 9331000033291R9EAP47

FIN DE HOJA DE MOTIVO Y FUNDAMENTO



II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de marzo de 2022, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del oficio CJSL/UT/0483/2022 de misma fecha, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien envió el oficio número RPPC/DIPRP/112/2022, con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como usted lo indicó.

..." (Sic)

RPPC/DIPRP/112/2022

" ...

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001, del Código Civil para el Distrito Federal; 2,5, 6, de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

En ese tenor le informo que, existe imposibilidad jurídica para proporcionar las copias que solicita, toda vez que como ya es de su conocimiento, el folio de su interés se encuentra en **custodia** surtiendo los efectos que establece el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que:

I. No se deberán realizar asientos;

II. No se expedirán constancias ni certificaciones;

III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y

IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

A petición de parte, se contestará para indicar los motivos de la custodia en términos del artículo 84 de la Ley.

No obstante lo anterior, si es de su interés tener conocimiento del motivo por el cual se encuentra en custodia el folio real 14518, se precisa que de manera ordinaria existe un procedimiento para requerir “Motivo de Custodia” mismo que se encuentra normado en el artículo 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia se informa que puede consultar el procedimiento de forma detallada en la siguiente liga electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf, de la página 856 a la 859 del citado documento.

Por otro lado, hago de su conocimiento que puede solicitar la Liberación del Folio de su interés de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, llevando a cabo el procedimiento registral correspondiente que de igual manera se encuentra establecido en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las páginas de la 850 a la 855.

Finalmente se le sugiere solicitar los motivos de custodia del Folio Real 14518 o bien requiera la liberación del mismo en apego al procedimiento establecido a la normatividad aplicable, para una vez que se agote el procedimiento y resulte procedente la liberación del folio real de su interés, pueda solicitar las copias del mismo.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no puede limitar su acceso con base en un Manual Administrativo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 31 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJSL/UT/0604/2022**, de fecha 18 de abril del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a: *"... el folio real 14518 que aparece reportado en el sistema informático del registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México como "en Custodia" razón por la que impide el acceso a la información que de debe ser pública dada la naturaleza del mencionado registro."*(Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, informa que el folio real señalado en la solicitud, se encuentra en custodia, es decir que no es posible expedir constancias ni certificaciones, esto con base en el artículo 169 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Asimismo, proporciona un link electrónico en donde señala el procedimiento referido. De manera medular el recurrente se inconforma por la negativa de la información solicitada, señala que se debe entregar de conformidad con la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado debe o no entregar la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios
Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, en este sentido, de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** le corresponde:

“ ...

- I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;*
- II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;*
- III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;*
- IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;*
- V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia;*
- VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

VII. Colaborar con las autoridades registrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;

VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;

IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;

X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y

XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.

..." (Sic)

Derivado de lo anterior, es claro que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio es la unidad competente para conocer de la solicitud de información, por lo que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie y señale en su respuesta que el folio real materia del requerimiento se encontraba en custodia, por lo que no era posible expedir constancias ni certificaciones, esto con base en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Informado el estado actual del folio real, es procedente señalar lo que indica el mencionado artículo y los demás aplicables al caso en concreto.

Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México**CAPÍTULO SÉPTIMO****DE LA CUSTODIA DE FOLIOS**

Artículo 155. Cuando el personal del Registro Público advierta anomalías u omisiones en un Antecedente Registral deberá informarlo por escrito a la Dirección Jurídica.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

Artículo 156. *La Dirección Jurídica ordenará la Custodia de un Antecedente Registral, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

III. Aquellos documentos que aun localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público carezcan de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Artículo 157. *Se entenderá por multiplicidad de folio, la existencia de dos o más de ellos para un mismo inmueble o persona moral, sin que guarden relación alguna y con distinta historia registral.*

Lo antes señalado únicamente será motivo de Custodia cuando no pueda ser corregido mediante los procedimientos establecidos en el Código, la Ley o el presente Reglamento.

Se entiende como multiplicidad de titulares a la concurrencia de derechos excluyentes o incompatibles de dos o más personas.

No se entenderá como multiplicidad de titulares a la copropiedad.

Artículo 158. *En el caso de que por un error material se haya generado una multiplicidad de Folios o asientos, dicha circunstancia podrá ser subsanada de oficio o a petición de parte.*

Artículo 159. *Se entenderá como documentos irregulares aquellos cuyas anomalías no sean corregibles mediante los procedimientos establecidos por el Código, la Ley o este Reglamento.*

Artículo 160. *La Dirección Jurídica podrá cancelar los asientos registrales que presenten irregularidades en su conformación e inscripción y que por lo tanto carecen de los elementos y requisitos que puedan probar su correcta materialización, previo dictamen fundado y*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

motivado que así lo determine, de conformidad con el Artículo 70 último párrafo de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. *La Dirección Jurídica una vez que reúna todos los informes y elementos necesarios para el estudio del Antecedente Registral, emitirá la resolución fundada y motivada respecto de la procedencia o improcedencia de la liberación del documento sujeto a Custodia. La resolución que determine la Custodia se publicará mediante el Boletín.*

Artículo 162. *Igualmente se pondrá en Custodia un Antecedente Registral por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene o cuando así lo determinen:*

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;*
- II. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;*
- III. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;*
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y*
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales. La Custodia derivada de una orden de autoridad judicial o administrativa tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de presentación ante el Registro Público de la orden emitida por la autoridad correspondiente. No obstante, por mandato de la autoridad que la decretó, podrá prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la solicitud sea presentada al Registro Público antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Custodia.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022**Artículo 163. Podrán solicitar la liberación del Antecedente Registral en Custodia:**

- I. *El titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado;*
- II. *El Notario que haya otorgado la escritura del acto motivo de la Custodia o el Notario ante el que se otorgue alguna operación con base en dicho Antecedente Registral;*
- III. ***El que sea parte en un procedimiento judicial en contra del derecho de propiedad del titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado; y***
- IV. *Las autoridades judiciales y administrativas, que en resolución fundada y motivada lo determinen.*

Artículo 165. En caso de que la persona que acredite su interés exhiba los elementos necesarios para realizar la liberación solicitada, la Dirección Jurídica dentro del término que marca el Artículo 93 de la Ley deberá emitir una nueva resolución.

Artículo 166. Si el interesado no aporta los elementos para acreditar la debida creación y existencia del documento en Custodia, o para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el Antecedente Registral, se denegará el trámite de manera fundada y motivada.

Artículo 167. Una vez denegado el trámite y como lo dispone el Artículo 94 de la Ley, cuando el interesado reúna los elementos indicados, podrá presentar nuevamente su solicitud de liberación y en el plazo de quince días hábiles se dictará nueva resolución que indique si son suficientes o no para liberar el Antecedente Registral.

Artículo 168. En caso de ser procedente la liberación, la Dirección Jurídica tendrá hasta quince días hábiles para elaborar la resolución de liberación si no es necesario corregir los asientos y treinta días hábiles, en caso contrario.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios
Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

Artículo 169. Los efectos de la Custodia serán que:

- I. No se deberán realizar asientos;*
- II. No se expedirán constancias ni certificaciones;*
- III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y*
- IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático. A petición de parte, solamente se contestará para indicar los motivos de la Custodia.*

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Dada la fundamentación previamente señalada, es posible advertir que la persona solicitante realizó el trámite de liberación del folio real, esto con base al archivo digital que anexo en la solicitud de información en donde señala que se encuentra "denegado", es decir que envía de trámite no cumple con los requisitos señalados por el Reglamento.

Ahora bien, en consecuencia en vía acceso a la información, la persona hoy recurrente, trato de acceder al folio real, por lo que el sujeto obligado de manera fundada y motivada, señalo que el estatus en ese momento era en custodia, es decir no podía proporcionar constancias ni certificaciones, en este sentido es claro para este Instituto, que el sujeto obligado no nego el acceso a sus archivos, sino que explico la razón del porque no podía entregar la información interes del particular, situación que es congruente con el multicitado reglamento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronunció la unidad administrativa competente y emitió pronunciamiento fundado y motivado en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**